

Al Despacho del Señor Juez hoy 19 de septiembre de 2022, pasa solicitud de redención de pena solicitada por el sentenciado JEFERSON ESTIVEN ALBARRACÍN VARGAS, radicada el 30 de agosto del presente año a través de la Oficina Jurídica del EPMS de Santa Rosa de Viterbo. Sírvase proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	11001600001320130220700 (N.I. 2016-147 - ACUMULADO)
TRÁMITE	LEY 906/04
SENTENCIADO	JEFERSON ESTIVEN ALBARRACÍN VARGAS
DELITO	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS Y OTRO
DECISIÓN	REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado JEFERSON ESTIVEN ALBARRACÍN VARGAS, privado de la libertad en el EPMS de Santa Rosa de Viterbo.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- Problema Jurídico: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- Del caso en concreto: Se tendrá en cuenta el certificado de TEE y conducta allegada por el sentenciado, acorde a la siguiente información:

Estudio

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 6	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18100167	01/01/2021 a 31/03/2021	pág. 7	Ejemplar	366	Santa Rosa
18180203	01/04/2021 a 30/06/2021	pág. 8	Ejemplar	126	Santa Rosa
TOTAL, HORAS REPORTADAS			492		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 día)	2 días de estudio Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir		

492 / 6 = 82 DÍAS	82 / 2 = 41 DÍAS	41 DÍAS
-------------------	------------------	---------

Trabajo

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 6	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18180203	01/04/2021 a 30/06/2021	pág. 8	Ejemplar	400	Santa Rosa
18263052	01/07/2021 a 30/09/2021	pág. 9	Ejemplar	632	Santa Rosa
18358211	01/10/2021 a 01/12/2021	pág. 10	Ejemplar	630	Santa Rosa
18475094	01/01/2022 a 31/02/2022	pág. 11	Ejemplar	616	Santa Rosa
18567981	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 12	Ejemplar	624	Santa Rosa
TOTAL, HORAS REPORTADAS				2902	
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 día)	2 días de trabajo Redime 1 día de pena	Tiempo por redimir			
2902 / 8 = 362.75 DÍAS	362.75 / 2 = 181.37 DÍAS	181 DÍAS			

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado JEFERSON ESTIVEN ALBARRACÍN VARGAS por concepto de trabajo 181 días y por estudio 41 días, montos que sumados arrojan un total de 222 días, los cuales corresponden a siete (7) meses y doce (12) días y se tendrán como parte de la pena purgada, conforme los certificados aportados.

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno JEFERSON ESTIVEN ALBARRACÍN VARGAS, por actividades realizadas siete (7) meses y doce (12) días, acorde a los certificados relacionados en la motivación de la presente providencia.

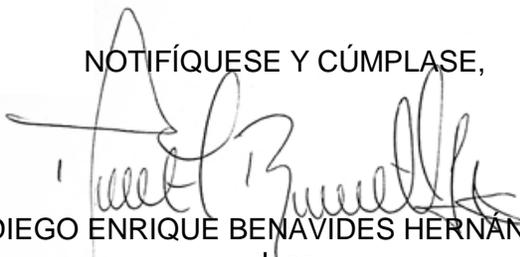
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez